ANEXO IV

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2021-98-02-001667

Resolución - N°13933

VISTO: la negociación desarrollada en el ámbito de la Comisión Bipartita entre AFULECOM (Asociación de Funcionarios del Legislativo Comunal) y la Mesa de la Corporación a fin de concretar la renovación del Convenio Colectivo.

RESULTANDO: que es propósito de la Administración atender un funcionamiento eficiente y adecuado a las necesidades que al legislador departamental le imprime la dinámica ciudadana.

CONSIDERANDO: que se considera conveniente la celebración de un nuevo Convenio Colectivo sobre relaciones laborales con los funcionarios y el mantenimiento de un ámbito bipartito de carácter consultivo permanente con la organización representativa de los mismos;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Convenio Internacional N.º 151 aprobado por la Ley N.º 16.039, del 8 de mayo de 1989, y Ley N.º 18.508, de 16 de julio de 2009,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

R E S U E L V E:

1.º- Aprobar el Convenio Colectivo entre la Junta Departamental de Montevideo y AFULECOM (Asociación de Funcionarios del Legislativo Comunal) suscrito entre las partes el día 21 de setiembre de 2021, cuyo texto se incorpora en el anexo y forma parte de la presente resolución.

2.º- Pase al Servicio de Gestión Humana para su notificación a los funcionarios.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Firmado electrónicamente por Secretario General CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.

Firmado electrónicamente por Presidenta SANDRA MÓNICA NEDOV RODRÍGUEZ.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL LEGISLATIVO COMUNAL (AFULECOM) Y LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

En la ciudad de Montevideo, a los veintiún días del mes de setiembre de dos mil veintiuno, comparecen: POR UNA PARTE: La Junta Departamental de Montevideo, en adelante denominada JDM, representada por su Presidenta Edila Sandra Nedov y el Secretario General, Sr. Carlos Otero, con domicilio en 25 de Mayo Nº 629. POR OTRA PARTE: La Asociación de Funcionarios del Legislativo Comunal (AFULECOM) representada por los señores Marìa Eugénia Rodrìguez y Gonzalo Gonzalez, en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente, con domicilio en 18 de julio Nº 871 esc. 602, acuerdan celebrar el presente convenio.----------

PRIMERO (OBJETO) El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales que regirán las relaciones laborales entre la JDM y sus funcionarios, en el marco de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, con la finalidad de procurar la excelencia en la gestión y en el funcionamiento interno de la Corporación para el mejor cumplimiento de sus fines, jerarquizando la función pública, desarrollando la eficiencia y capacitación de los funcionarios.----------

SEGUNDO (CLÁUSULAS SALARIALES Y OTROS BENEFICIOS):

a) Incremento Salarial - La JDM mantendrá el régimen de incrementos salariales cuatrimestrales fijándose los meses de enero, mayo y setiembre de cada año para la realización de los ajustes, estableciendo en cada período el 100 % del incremento en el Índice de Precios al Consumo registrado en el cuatrimestre anterior.

b) Compensación Especial - Conjuntamente con la segunda cuota del aguinaldo de cada año, la JDM otorgará a todos los funcionarios que revistan el carácter de presupuestados una compensación especial equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) de todas las retribuciones sujetas a montepío percibidas en el mes de noviembre de cada año, en las condiciones establecidas desde el año 1985. (Resoluciones Nº 3.378, 3.757, 4.465, 4.640, 5.005, 5.258, 5.506, 5.745, 6.309, 6.645, 6.956, 8.661, 9.614 y 11.046).----------

c) Reintegro Lentes – La Junta Departamental otorgará este beneficio de acuerdo a las siguientes pautas: - reembolso del costo de los lentes igual

al otorgado por el Banco Previsión Social (BPS), el cual se podrá incrementar hasta en un 50 %.----------

Este beneficio se regirá por la reglamentación vigente del Organismo, en cuanto a plazo, períodos de carencia y demás aspectos que se mantienen incambiados.----------

d) <u>Audífonos</u> - La JDM reembolsará dos aparatos auditivos hasta 30 UR, por cada uno.----------

Se establecerá un período de carencia de 2 años, durante el cual no podrá hacer nuevamente uso del mismo beneficio.----------

e) <u>Beneficios</u> – Se toma como base de cálculo de las partidas relativas a Hogar Constituido, Asignación Familiar, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento, el grado salarial 9, de acuerdo al criterio seguido desde el 1° de enero de 2007 a la fecha. ----------

f) Se mantiene la partida creada por la Resolución 11.174 num. 26 que percibirán los funcionarios del organismo en base a un sistema de compromiso de gestión y mediante las pautas establecidas en la Resolución No. 12.591 de 17 de marzo 2016 con las siguientes modificaciones: a) la vigencia de cada compromiso será de un año con metas semestrales y se formulara para el periodo comprendido entre el 1 de octubre 2021 y el 30 de setiembre 2025, b) el monto per cápita por el cumplimiento de las metas semestrales (establecido en los anexos de la Res. 12.591) se incrementa en $ 8.000 nominales a partir del 1 de marzo 2022. ----------

g) Las partes han arribado a un acuerdo que crea y reglamenta un retiro incentivado destinado a los funcionarios de la Junta Departamental, que configuren causal jubilatoria común así como para aquellos funcionarios que configuren causal jubilatoria por incapacidad física total, entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025.----------

<u>TERCERO</u> (CLÁUSULAS DE SALVAGUARDA): En caso que la morosidad en la recaudación de la Intendencia de Montevideo presentare un aumento de 2 (dos) o más puntos porcentuales, tomando como base la existente al 31 de diciembre de 2020, se interrumpirá la vigencia del presente convenio, debiéndose reunir nuevamente las partes.----------

En caso que el Índice de Precios al Consumo superare el 10 % en el cuatrimestre anterior a la fecha de reajuste salarial fijada precedentemente se interrumpirá la vigencia del presente convenio, debiéndose reunir nuevamente las partes en un plazo perentorio de quince días a partir de operada la interrupción, para analizar la situación.

La Administración se obliga a comparecer en dicho plazo, en caso contrario, se restablecerá automáticamente la vigencia del convenio a partir de su interrupción. La convocatoria y comparecencia de las partes deberá ser debidamente acreditada utilizándose como medios válidos el TCC/PC y/o cualquier otra forma idónea para las comunicaciones como también a los efectos de acreditar la debida comparecencia las partes conformaran el acta notarial correspondiente.----------

Se constituyen como domicilios especiales a efectos de las comunicaciones los declarados como suyos en la comparecencia. ----------

<u>CUARTO</u> (RELACIONES LABORALES) Los funcionarios de la JDM no adoptarán medidas que impliquen detención de tareas o alteración del régimen normal de trabajo por asuntos incluidos en el presente Convenio, salvo que estén motivadas por el incumplimiento del mismo, por su renovación o por medidas gremiales con carácter general decididas por la Central de Trabajadores, u otras originadas en la adopción de normas legales o administrativas sancionadas por los Poderes de Gobierno correspondientes que afecten la situación laboral y salarial de los funcionarios de la Junta Departamental de Montevideo.----------

Las partes acuerdan que sus relaciones se desarrollarán de conformidad con las normas y principios establecidos en el Convenio Internacional Nº 151 relativo a las relaciones de trabajo en la Administración Pública (1978), aprobado por Ley Nº 16.039, del 8 de mayo de 1989, sin perjuicio de otras mejoras que puedan acordarse entre las partes.----------

Las partes promoverán la negociación colectiva a través de la convocatoria a las instancias de negociación que la normativa vigente reconoce.----------

Las Asambleas o Reuniones de carácter sindical en lugar y hora de trabajo serán anunciadas a la autoridad correspondiente con una anticipación de 48 horas, salvo situaciones excepcionales decretadas por el PIT-CNT, debiendo en todos los casos asegurar el mantenimiento de guardias en los diversos servicios.----------

Ambas partes acuerdan que las relaciones laborales se desarrollaran de conformidad con las normas y principios establecidos en la Ley de Negociación Colectiva en el marco Laboral del Sector Publico, de acuerdo a lo previsto en la ley 18.508 de 26 de junio 2009 y en el Convenio Internacional No. 151 relativo a las relaciones de trabajo en la Administracion Publica (1978) aprobada por la ley No. 16.039 de 8 de mayo 1989, sin perjuicio de otros mejoras que puedan acordarse entre las partes.----------

QUINTO Sin perjuicio de las clausulas contenidas en el presente las partes se comprometen a establecer un especio de negociación a partir de marzo 2023 para estudiar todo lo concerniente en materia salarial de los funcionarios de la Junta departamental. ----------

SEXTO (SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS, VIGENCIA DEL CONVENIO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES) En caso de surgir diferencias durante la vigencia del presente Convenio en materia de interpretación o aplicación del mismo, las partes someterán el diferendo a una Comisión Especial, denominada de "Aplicación e Interpretación", creada a efectos de pronunciarse sobre lo expuesto precedentemente, la cual estará integrada por cuatro miembros: dos serán designados por la Corporación, y dos serán designados por la Asociación de Funcionarios del Legislativo Comunal (AFULECOM). Dicha Comisión tomará sus decisiones por mayoría simple de votos y dispondrá de 30 días para pronunciarse, contados a partir del planteo formal del diferendo. De no lograse la mayoría simple requerida respecto de algún punto los integrantes de la Comisión designarán de común acuerdo, en un plazo de 10 días, un quinto miembro técnico "ad hoc" ajeno a las partes a efectos de obtener la mayoría exigida para adoptar resolución. La comisión dispondrá en esta instancia de treinta días para pronunciarse a partir de la integración del quinto miembro.----------

SEPTIMO (PREJUDICIALIDAD) La cláusula anterior no constituye, de modo alguno, una instancia de prejudicialidad de cuyo cumplimiento dependa que los funcionarios puedan realizar las reclamaciones individuales administrativas o jurisdiccionales que entiendan pertinentes, en aplicación del presente convenio y la normativa vigente.----------

OCTAVO (PLAZO DEL CONVENIO) El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma, por el término de cinco años.----------

Sesenta días antes del vencimiento del plazo del presente Convenio las partes se obligan a evaluar la posibilidad de renovación del mismo, así como la posibilidad de negociación de otras materias.----------

Las partes se comprometen al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.----------

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el Convenio, así como de las resoluciones que adopte la Comisión especial de "aplicación e interpretación", habilitará a las partes a proceder a la denuncia unilateral del mismo dentro de los treinta días siguientes a la notificación realizada por telegrama colacionado.----------

Las cláusulas del siguiente convenio serán incluidas en el presupuesto 2021-2025.----------

Para constancia y en señal de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-----